24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO NO. 2021-00425- AMPARO DE POBREZA**
DEMANDANTE: **UVARDO ALEXIS PATIÑO ROBAYO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE NÉSTOR RAÚL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme lo señala el 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como apoderado de la amparada por pobre al doctor (a) Julio Cesar Guevara Fandiño, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. –núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem. -

SEGUNDO: Comuníquese la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

TERCERO: Notificar en forma personal o telegráfica esta decisión a la peticionaria.

CUARTO: ADVERTIR que conforme lo señala el inciso final el artículo 152 ejúsdem, **el término para hacer uso de los derechos de defensa y contradicción** queda suspendido, siempre y cuando este **no se encuentre vencido, situación esta que deberá dejarse en conocimiento del apoderado (o) por amparo de pobreza, oportunamente.**

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ